

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004762

Lima, 25 de febrero de 2022.

VISTOS:

Los Memorandos N.º D000031-2022-SAT-GCA y N.º D000033-2022-SAT-GCA de la Gerencia Central de Administración de Recursos, el Informe N.º D000063-2022-SAT-GAD de la Gerencia de Administración, el Informe N.º D000040-2021-SAT-ALG del Área Funcional de Logística y el Memorando N.º D000092-2022-SAT-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

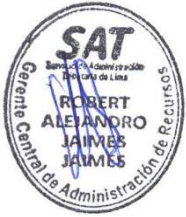
CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

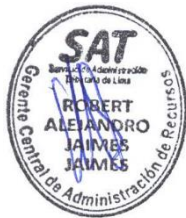
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la citada norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la referida ley, establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

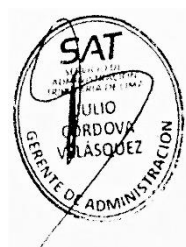
Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, señala en su literal c) las condiciones para el empleo de la contratación directa por situación de desabastecimiento, la cual se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u



operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, en ese contexto, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 101 de su Reglamento precisan que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal o acuerdo del Directorio en caso de empresas del Estado; y requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 de la presente norma;



Que, con Informe N.º D000040-2022-SAT-ALG (Informe Técnico) de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por el Responsable del Área Funcional de Logística, se sustenta la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento "servicio de limpieza, fumigación y jardinería para la sede central, deposito vehiculares y agencias del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un periodo de cuarenta (40) días calendario o hasta que se suscriba el contrato derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N.º 005-2021-SAT, en salvaguarda de la salud de los trabajadores y la conservaciones de los bienes de la Entidad y en cumplimiento de la normativa vigente;



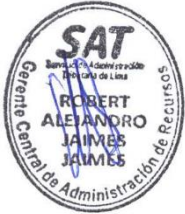
Que, el mencionado informe técnico señala lo siguiente: con fecha 26 de noviembre de 2021 se convocó el Concurso Público N.º 005-2021-SAT para la contratación del servicio de limpieza para la Sede Central, Archivo Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del Servicio de Administración Tributaria (SAT);



Que, con fecha 27 de enero de 2022 se adjudicó la buena pro del Concurso Público N.º 005-2021-SAT al postor ASEPCIA PERU S.A.C. Respecto de dicha buena pro, con fecha 08 de febrero de 2022, fue presentado un Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual con fecha 14 de febrero de 2022 notificó la admisión del citado recurso;

Que, para que se configure la causal de contratación directa, denominada situación de desabastecimiento, debe concurrir un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y que dicha ausencia comprometa en forma directa e

inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que, como hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, se encuentra el Recurso de Apelación contra la buena pro, presentada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, a la fecha, el servicio de limpieza, fumigación y jardinería viene siendo prestado en el marco del cumplimiento del Contrato N.º 056-GA-2021-SAT, vigente hasta el 27 de febrero de 2022;



Que, la situación antes mencionada no permitirá la firma del contrato con el proveedor del servicio, a quien se le adjudicó la buena pro, antes del 27 de febrero de 2022, motivo por el cual considerando los plazos máximos establecidos en la normativa de contrataciones, se calcula que el Tribunal de Contrataciones del Estado puede resolver el recurso de apelación aproximadamente en un (01) mes desde la presentación del informe técnico legal de la Entidad;

Que, en relación a que la ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se señala en el informe, que el servicio a contratar tiene por finalidad mantener en las mejores condiciones de higiene y salubridad, la infraestructura interior y exterior, equipos, muebles y enseres de las instalaciones del SAT, a fin de que las actividades del personal se desarrollen dentro de los parámetros de limpieza que se requieren, cumpliendo con los dispositivos legales vigentes y adecuándose a la realidad nacional referente al COVID – 19, salvaguardando la salud integral de los trabajadores y personas que acuden a los locales de la entidad;

Que, además se indica que la ausencia del servicio de limpieza para la Sede Central, Archivo Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del Servicio de Administración Tributaria, se encuentra directamente vinculada a la continuación de las funciones de la Entidad dado que se debe salvaguardar la buena salud de los trabajadores en el ejercicio de sus actividades laborales y de las personas que acuden a la Entidad;

Que, considerando lo expresado en el mencionado informe técnico, mediante Memorando N.º D000092-2022-SAT-GAJ de fecha 25 de febrero de 2022, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opinó que se cumplen con los preceptos normativos para la contratación directa, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, para la contratación directa bajo el causal de situación de desabastecimiento, por un periodo de cuarenta (40) días calendario o hasta que se suscriba el contrato derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N.º 005-2021-SAT;



Que, conforme a lo indicado en los informes antes mencionados, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de situación de desabastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 100, 101 y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.º 1698, modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de desabastecimiento, para la “adquisición del Servicio de limpieza para la Sede Central, Archivo Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del Servicio de Administración Tributaria - SAT”, por un periodo de cuarenta (40) días calendario o hasta que se suscriba el contrato derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N.º 005-2021-SAT.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Administración se encargue de la contratación directa por la adquisición mencionada, conforme al TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración publicar la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal correspondiente.

Artículo 4º.- Disponer que la Gerencia de Administración comunique al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SAT, sobre los hechos que motivaron la presente contratación directa por desabastecimiento, a efectos del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

